



Señores:

Unión Temporal SISFV Fonvivienda

Ciudad.

Referencia. Contestación Derecho de Petición – Respuesta a la solicitud de subsanación N° 2 presentada por el señor Mauricio Obregón Gutiérrez, representante de la Unión Temporal SISFV FONVIVIENDA al Informe de Evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los proponentes de fecha 17 de diciembre de 2019, mediante documento con Radicado R-19-038983 de fecha 18 de diciembre de 2019, dentro del Proceso de Selección Arquitectura y Diseño del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda.

Respetados señores,

Con el fin de dar respuesta a su solicitud y de conformidad con las instrucciones impartidas a Fiduciaria de Occidente S.A. obrando en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO – SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA" por parte de los miembros del Comité Evaluador y de la supervisora del contrato de fiducia constitutivo del citado fideicomiso, les manifestamos lo siguiente:

- i) De acuerdo con la última modificación al cronograma publicada en la página web de la Fiduciaria Occidente, el periodo de subsanación para la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de participación, culminó el día 13 de diciembre del 2019, lo cual implica que la solicitud de subsanación numero 2 presentada por los miembros de la Unión Temporal SISFV FONVIVIENDA de fecha 17 de diciembre de 2019 es extemporánea y por tanto no puede ser tenida en cuenta por los miembros del Comité Evaluador.
- ii) En el Capítulo XIV de los Términos de Referencia que regula los requisitos mínimos del equipo de trabajo que debía ser presentado por los proponentes, estableció que: "Nota 6: **La Experiencia Profesional exigida contará, para el caso de los ingenieros de conformidad con la Ley 842 de 2003 y para las otras profesiones, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012.**" (En Negrillas y Subrayado fuera del texto).





- iii) En virtud de la aplicación del citado requisito, los proponentes tenían la absoluta claridad de la aplicación de los siguientes criterios para la acreditación de la experiencia: i) Que si bien es cierto el Decreto 019 de 2012, dispone que para las diferentes profesiones, la experiencia se acredita a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, existe una norma de carácter especial que regula el ejercicio de la ingeniería y que fue tenida en cuenta en los términos de referencia que regulaban el proceso de selección, que conlleva a que la experiencia profesional de los ingenieros con el rol profesional exigido, se contaría a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, lo que no pudo ser acreditado por los miembros de la Unión Temporal SISFV FONVIVIENDA al no presentar en el momento de la primera subsanación y mejoramiento de la oferta de fecha 13 de diciembre de 2019, la tarjeta profesional del miembro de su equipo que cumpliría con el Rol de *Líder de Información de Datos*. Por lo que el Comité Evaluador considero que la propuesta al no cumplir con el *perfil* exigido debería ser considerada como NO HABIL.

Finalmente, se adjunta copia de los requerimientos recibidos por parte de Ustedes de fecha 17 y 27 de diciembre de 2019, así como de las comunicaciones por medio de las cuales la Fiduciaria; a) le dio traslado de su solicitud de subsanación N° 2 a la Supervisora del Contrato Fiduciario, de fecha 18 de diciembre de 2019, así como b) la respuesta remitida a ustedes donde se les informa el traslado de su solicitud de derecho de petición a la Supervisora del Contrato Fiduciario y a los Comités Evaluador, Técnico, Financiero y Fiduciario del Fideicomiso SISFV, de fecha 03 de enero de 2020. Procediendo la Fiduciaria a su publicación en su página web junto con el presente documento de respuesta.

Cordial Saludo,


René Javier Baron Echeverry

Director Gestión de Mercado, Gobierno y Personas

Fiduciaria de Occidente S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO - SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA"